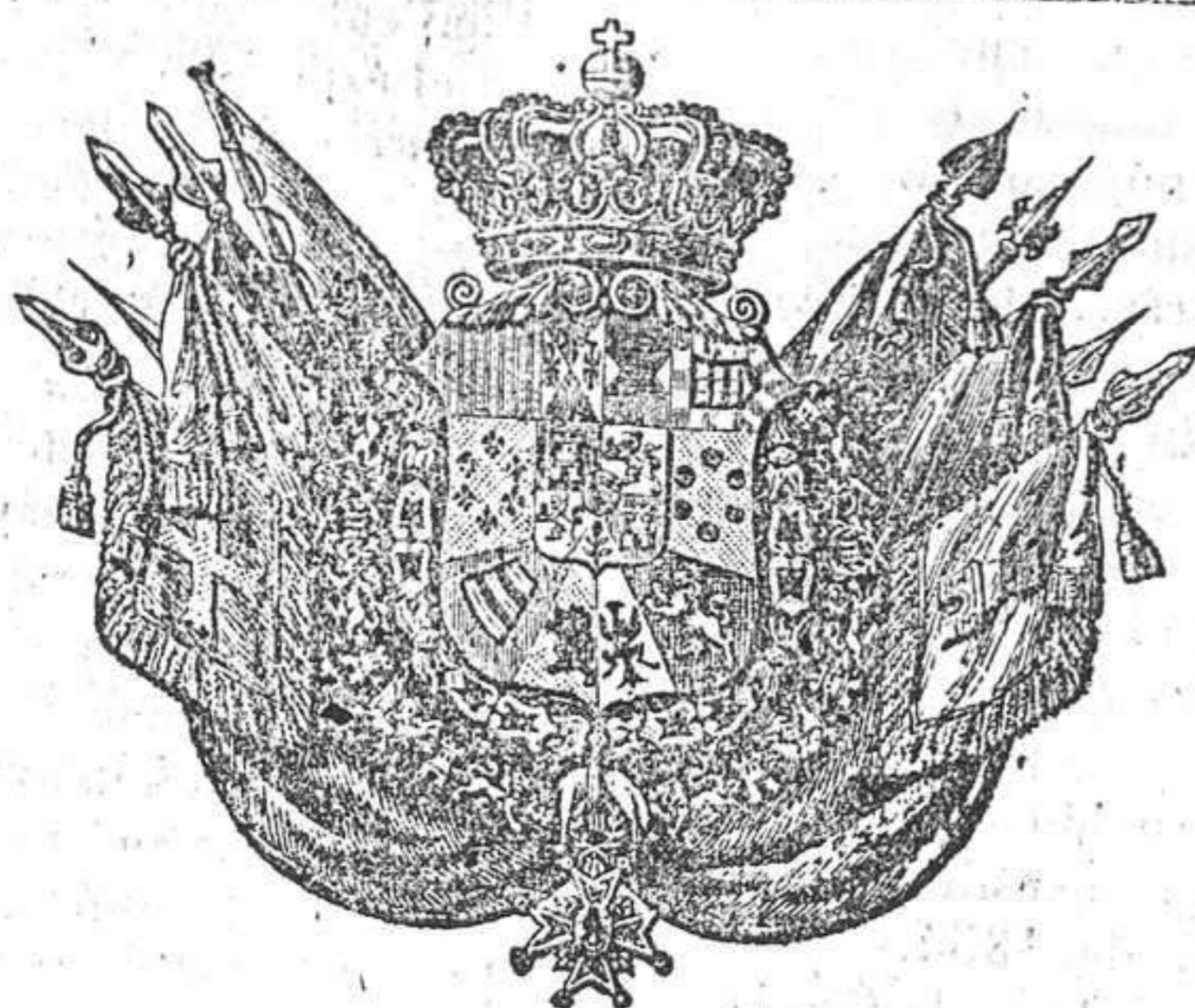


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 54

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 74.

Habiendo llegado á mi noticia, que en algunos puntos de esta provincia, los registradores de minas proceden á la explotacion y extraccion de minerales sin haber obtenido previamente el título de propiedad expedido por el Ministerio de Fomento, que es necesario este fin creyendo que les autoriza para verificarlo el recibo que se les expide al presentar la solicitud de registro ó denuncia; y no teniendo aquel otro objeto, segun la ley de minería, que el de garantía de haber hecho la presentacion de sus respectivas solicitudes, he resuelto, con el fin de cortar los indicados abusos que redundan en perjuicio de la Hacienda á quien se la priva por este medio del impuesto que le corresponde sobre el producto de las minas, prevenir á los Alcaldes que prohiban en sus respectivas jurisdicciones la explotacion y extraccion de minerales hasta tanto que los interesados no les presenten el citado título; permitiendo solo la labor legal de diez varas castellanas en los términos que indica el artículo 50 de la ley, y las calicatas cuando se pretendiere hacerlas para la investigacion y busca de minerales. Santander 11 de Mayo de 1854.—Agustín G. Inguanzo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Abogados Fiscales se denominarán en lo sucesivo Tenientes Fiscales.

Art. 2.º Los Tenientes Fiscales serán de nombramiento Mio, el cual deberá recaer en personas adornadas de los requisitos prevenidos en la Real orden de 1.º de Mayo de 1844 y en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Art. 3.º Los Tenientes Fiscales ejercerán la accion pública en su nombre, aunque bajo la direccion y responsabilidad del Fiscal que rubricará sus escritos.

Sin embargo, en los asuntos que este les encomiende especialmente oirán notificaciones, firmarán escritos y llevarán la palabra del ministerio público.

Art. 4.º Los Fiscales, sus Tenientes y los Promotores Fiscales, observarán con exactitud las instrucciones de sus Jefes.

En los asuntos de suma gravedad á que se refieren las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1844 y 2 de Abril de 1851, si el Teniente Fiscal no estuviere conforme con las instrucciones y opinion del Fiscal, se someterá el asunto á la deliberacion de todos los Tenientes reunidos con su Jefe y se seguirá el dictámen de la mayoría.

En caso de empate decidirá el Fiscal. Si, no habiendo empate, no prevaleciere su opinion, podrá no obstante ejercitar por si mismo la accion pública, ó dar personalmente al asunto la direccion que crea con-

veniente con arreglo á su opinion.

Art. 5.º En los asuntos en que no sea parte el Ministerio Fiscal, será oído siempre que hubiere duda ó oscuridad sobre el sentido genuino de la ley.

Art. 6.º Para que el servicio público no sufra retraso, los Fiscales nombrarán sustitutos que reemplacen á los Tenientes Fiscales en casos de ausencia ó impedimento temporal.

Para poder ser nombrado sustituto se necesitan los mismos requisitos que para ser nombrado Teniente Fiscal.

Art. 7.º A los sustitutos de Tenientes Fiscales y á los de Promotores Fiscales de juzgados de primera instancia se les abonará, mientras desempeñen sus respectivos cargos, la mitad del sueldo correspondiente al Teniente ó Promotor á quien sustituyen.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Felix Domenech.

(Gac. núm. 485.)

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 11 de Marzo del corriente año se cangeó en la ciudad de Nápoles, entre mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en aquella corte, y el encargado del Ministerio de Estado y de Negocios extrangeros de S. M. Siciliana, una declaracion para el arresto y entrega recíproca de los marineros desertores de ambos paises, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. la Reina de España y el Gobierno de S. M. el Rey del reino de las Dos-Sicilias, deseando arreglar de comun acuerdo las cuestiones relativas al arresto y entrega de los marineros desertores de los buques de sus respectivos Estados, han convenido en adoptar las disposiciones siguientes:

Los Cónsules generales, Cónsules ó Vicecónsules de España en el reino de las Dos-Sicilias, y los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules del reino de las Dos-Sicilias en España y sus posesiones, podrán hacer arrestar y devolver, sea á bordo, sea á sus respectivos paises, los marineros y todas las otras personas que, haciendo regularmente parte de las tripulaciones de los buques de su respectiva nacion con otro título que el de pasajeros, hubiesen desertado de los mencionados buques. Para este objeto acudirán á las competentes Autoridades locales, y comprobarán con los registros del buque y el rol de tripulacion, ó, si hubiese partido el buque, con la copia de dichos papeles debidamente certificada por ellos mismos, que los hombres que reclaman hacia parte de la mencionada tripulacion.—En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega.

Les será dada además toda clase de ayuda y asistencia para el descubrimiento y arresto de los dichos desertores, los cuales serán tambien detenidos y custodiados en las cárceles del pais, á peticion y á

expensas de los Cónsules, hasta que estos agentes hayan hallado una ocasion para hacerlos partir.— Bien entendido que si esta ocasion no se presentase en el espacio de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad, sin que puedan ser arrestados de nuevo por el mismo motivo.

Sin embargo, si el desertor hubiese cometido además algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las Autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya pronunciado debidamente su sentencia en el segundo delito, y haya tenido la sentencia misma cumplimiento.

Queda igualmente establecido que cuando los marineros ú otros individuos de la tripulacion sean súbditos del pais en que suceda la desercion, permanecerán en tal caso exceptuados de las estipulaciones de la declaracion presente.

En fé de lo cual los infrascritos, en nombre de sus respectivos Soberanos, han firmado por duplicado la presente declaracion, sellándola con sus sellos.

Fecho en Nápoles el día 11 de Marzo de 1854.—Salvador Bermudez de Castro.—Luis Carafa.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi primer Secretario de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en resolver que la referida declaracion, cangeada en Nápoles para el arresto y entrega recíproca de los marineros desertores de España y las Dos-Sicilias, se cumpla y observe puntualmente en todos y cada uno de sus artículos, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan, desde el 20 de Marzo último, en cuyo dia fué aprobada y mandada cumplir por S. M. Siciliana.

Dado en Palacio á 27 de Abril de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca.

(Gac. núm. 490.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 11 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas con fecha 27 de Abril último me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando programa de materias sobre que ha de recaer el exámen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y

que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema señalado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los fines expresados. Tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno mando, juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta Corte desde el día 1.º de Julio venidero, y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes de que acompaño á V. E. cinco ejemplares; rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad, que soliciten ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi direccion, con el fin de que puedan repasar en esta capital bajo la vigilancia del Director de estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.

Y lo traslado á V. S. acompañando un ejemplar del programa que se cita por si se sirve disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial segun se me previene. Santander 11 de Mayo de 1854.— Agustín G. Inguanzo.

Programa aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército.
Táctica de infantería ó de caballería.
Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
Nociones de geografía.
Francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Extraccion de raices y formacion de potencias.
11. Proporciones.
12. Progresiones.
13. Logaritmos.
14. Método abreviado de multiplicar.
15. Método de la division ordenada.
16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
17. Límite del número de divisiones que hay que efectuar para encontrar el máximo comun divisor.
18. Las potencias sucesivas de un número ma-

yor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ú o por límite.

19. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminado de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las expresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Teoría de las funciones derivadas.
12. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.
13. Fracciones continuas.
14. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas.
15. Máximo comun divisor algebraico.
16. Teoría general de ecuaciones.
17. Teoría de eliminacion.
18. Transformacion de ecuaciones.
19. Raices iguales.
20. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
21. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
22. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
23. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
24. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria y trigonometria rectilínea.

Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vicent, Legendre ó Cirodde, excluyendo los apéndices.

Formacion de las tablas de los valores de las líneas trigonométricas.

Descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.

Geometria práctica.

Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta extension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Dibujo topográfico ó de figura hasta cabezas inclusive.

Los autores que tratan estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este examen, son:

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército.	} Las aprobadas por el Gobierno.
Táctica de infantería ó de caballería.	
Fortificacion de campaña,	

ataque y defensa de
puestos. Zaconne.
Nociones de geografía. . . Verdejo.
Francés. Traducirlo correctamente.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Álgebra. . . Bourdon ó Girodde.
Geometría y trigonometría
rectilínea. Vicent, Legendre ó Ci-
rodde.
Geometría práctica. . . . Odriozola ó Carrillo.

NOTAS. 1.ª El exámen de las ordenanzas ge-
nerales del ejército se limitará á las obligaciones del
soldado, cabo, sargento, subteniente, leyes penales
y órdenes generales para Oficiales. El de la táctica á
la instrucción del recluta, de compañía y de bata-
llon ó escuadron inclusive. Y el de geografía á la
geografía política moderna.

2.ª Por dibujo de figura se entiende el que basta
para copiar correctamente á lápiz las partes principa-
les del cuerpo humano, como cabezas, pies ó manos.

3.ª Por topográfico el que por medio de la plu-
ma ó del pincel representa con suficiente propiedad
los accidentes principales de un terreno, como mon-
tañas, rios, lagos etc.

4.ª El exámen de francés se limita á la traduc-
cion correcta de los pasajes de uno de los autores
clásicos que en el acto se señalen.

5.ª La indicacion que se hace de los autores no
excluye otros cualesquiera que traten con mas exten-
sion las materias del exámen.

Madrid 22 de Abril de 1854.—El Coronel Jefe
del detall, Conde de Poblaciones.—V.º B.º—El Bri-
gadier Director de est.º, Antonio Terrero.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Melchor Mantilla ha solicitado pasaporte ante
la alcaldia de Arenas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Bolefin oficial para que
si alguna persona tiene que oponerse á este viage,
lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso
término de 15 dias contados desde la fecha, Santan-
der 11 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inganzo.

Empresa del ferro-carril de ISABEL II de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion, en uso de la fa-
cultad del artículo 42 de los Estatutos, y tomando
en consideracion las circunstancias extraordinarias
de la Empresa, ha acordado convocar á Junta ge-
neral de accionistas, para el dia 26 de Junio próxi-
mo, con el fin de dar cuenta del estado de los nego-
cios de la Sociedad.

La reunion se verificará en Santander á las diez
de la mañana, en la casa de las oficinas de la Ad-
ministracion.

Se recuerda y recomienda á los señores accionis-
tas, para que no sufran obstáculos en su admision,
el cumplimiento de los artículos 46 de los Estatutos
y 16 del Reglamento.

Santander 10 de Mayo de 1854.—El P. del C.
de A.—Cornelio Escalante.

Los señores retirados de guerra y marina y de-
mas clases que represento, pueden disponer de la
paga del mes de Abril último.

Se recuerda á dichas clases que para poder per-
cibir de Tesorería sus haberes, es indispensable que
las fées de vida estén en mi poder para los dias que
se señalan por el Sr. Tesorero, pasados estos, no
puede sacarse la paga hasta el mes siguiente. El apo-
derado, Nicolás Obregon.

En el pueblo de Molledo, se halla encerrada ha-
ce dias una yegua de las señas siguientes: pelo ne-
gro, calzada de los dos pies, bebedero blanco, her-
rada y con una M. en el cuarto derecho.

EL CONSULTOR.

*Mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamien-
tos por D. Marcelo M. Alcubilla, abogado del
Ilustre Colegio de Burgos.*

Van publicados 16 números en el corriente año
y además otro extraordinario sobre partidos médicos.
El número 16 que corresponde al 30 de Abril
contiene lo siguiente: *Un artículo* sobre el déficit en
los presupuestos municipales y modo de cubrirle.
Otro sobre el modo de instruir los expedientes para
el perdon de las deudas á favor de los pósitos. *Otro*
sobre los títulos de los Secretarios de Ayuntamiento
y lo conveniente que es á estos funcionarios proveer-
se de ellos con el modelo y demás diligencias etc.
etc. Este periódico ha alcanzado una gran aceptacion
en todas las provincias de España por lo útil que es
á los Alcaldes, tenientes de Alcalde, Concejales y
Secretarios de Ayuntamientos, tanto que ha sido ex-
pontánea y eficazmente recomendado por los Sres.
Gobernadores de las provincias de Segovia, Soria y
Logroño. Tiene ya tratadas muchas é importantes
materias de administracion municipal sin omitir los
formularios de diligencias y expedientes.

Se suscribe en Santander en la imprenta y libre-
ria de D. Pedro A. Martinez, á 22 rs. el semestre y
44 por año, menos los pueblos que no llegan á 60
vecinos que pagan solo 32 rs. al año. A vuelta de
correo reciben los suscritores todos los números,
francos de porte.

Diligencias del Norte de España.

Esta empresa establece su servicio desde esta
ciudad á Madrid y vice versa, en 48 horas, sin cam-
biar de conductores y carruajes, pasando por Peñas-
paldas y Burgos, dando principio el 18 del actual.

Las Administraciones de la Empresa se hallan es-
tablecidas.—En Santander, Muelle, casa del Sr. Pié-
lago. Administrador D. Luis Mazorra.—Ontaneda,
Fonda del Sastre, la mas inmediata á la casa de Ba-
ños D. Servando Perez.—Burgos, en la del Dorado,
D. Santiago Pascual Puerta.—Madrid, calle del Cor-
reo, núm. 2 casa de Cordero, D. Pedro Alcántara
de la Vega.